



**Reclamación.-** D<sup>a</sup>. Alicia Belén Caro González, en su condición de representante legal del Club Hípico La Herradura.

**Fecha.-** 17 de diciembre de 2024

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de diciembre se ha celebrado la votación para la elección de los representantes del estamento de clubes deportivos y técnicos DAN en la Asamblea General de la RFHE. En esta fecha se ha procedido tanto a la votación y recuento del voto presencial, como a la recogida y recuento de votos emitidos por correo por los miembros de dichos estamentos, y enviados al apartado de correos habilitado al efecto por la RFHE.

En consecuencia, se publicaron en la página web de la RFHE tanto las actas de las distintas mesas electorales, como la proclamación de miembros provisionales y definitivos.

**SEGUNDO.-** Contra la proclamación de miembros provisionales del estamento de Clubes Deportivos Olímpicos en circunscripción Andaluza a la Asamblea General de la RFHE se ha presentado recurso solicitando la declaración de nulidad de pleno derecho de las candidaturas de tres clubes deportivos (EL RANCHITO, EL GALAPAGAR Y LA DEHESA DRIVING HORSE), al entender que no cumplen con los requisitos establecidos para ser elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la RFHE.

**TERCERO.-** El recurso ha sido presentado dentro del plazo otorgado por el Reglamento Electoral de la RFHE al efecto.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La recurrente, en cuanto representante de un club del mismo censo que los clubes objeto de recurso, goza de legitimidad para presentar un recurso que tiene como objeto la declaración de nulidad de los miembros provisionales a la Asamblea General de la RFHE para el estamento de clubes deportivos olímpicos de circunscripción Andaluza por considerar que TRES de los miembros no cumplen con los requisitos exigidos para ser considerados elegibles, y ello por no poder acreditarse su participación efectiva en competición oficiales de ámbito nacional.

En concreto denuncia las siguientes irregularidades:

- **CH EL RANCHITO y CH LA DEHESA DRIVING HORSE:** No se publicó el listado de participantes tras el cierre de inscripciones, contraviniendo el artículo 115 del Reglamento General de la RFHE.
- **CH EL GALAPAGAR:** Se detectó la duplicidad de actas en un concurso territorial y otro nacional realizado el mismo día, con los mismos jinetes, caballos y resultados, lo que supone una “simulación relativa” no permitida por Reglamento.



En consecuencia, considera que los tres clubes deben ser excluidos de la lista de elegibles, ya que no cumplen con los requisitos de participación en competiciones de ámbito nacional y, por ende, la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General de la RFHE debe ser revocada por los vicios de nulidad de pleno derecho detectado.

**SEGUNDO.** - Sobre el recurso presentado merece traer a colación que **IDÉNTICO** escrito fue presentado en fecha 17 de septiembre contra el trámite de presentación de candidaturas a miembros de tal estamento.

Tal escrito dio origen al [expediente TAD 353/2024](#) que fue resuelto en sentido **DESESTIMATORIO** al entender que lo que se pretendía, impugnando la presentación de candidatura a miembros de tal estamento, era atacar el censo electoral, el cual en ese momento procesal había devenido firme, no procediendo la presentación de impugnación alguna contra el mismo.

El propio TAD señalaba en su resolución que *“contra el censo electoral definitivo no podrá realizarse impugnaciones de ningún tipo. En el presente caso y según establece el informe federativo, los Clubes Hípicos El Galapagar, El Ranchito y La Dehesa Driving Horse figuran en el censo electoral como miembros del estamento de clubes en el estamento de ‘las olímpicas’ y en tal condición, ya inimpugnable, se ha proclamado su candidatura a la Asamblea General por lo que tal proclamación es conforme a derecho”*.

**TERCERO.**- No obstante la resolución de tal expediente, esta Junta Electoral sintetiza a continuación, los argumentos presentados en el seno de tal procedimiento:

- El 27 de agosto se publicó el censo electoral provisional de la RFHE, incluyendo a los clubes CH El Galapagar, CH El Ranchito y CH La Dehesa Driving Horse en la circunscripción de Andalucía y en la especialidad de "olímpicas", cumpliendo con los requisitos del art. 15.1.a del Reglamento Electoral.
- El plazo para reclamar contra el censo estuvo abierto hasta el 2 de septiembre, sin que se presentaran impugnaciones, por lo que, conforme al art. 9.3 del Reglamento Electoral, el censo pasó a ser definitivo e inimpugnable.
- Los clubes presentaron sus candidaturas dentro del plazo, y el **13 de septiembre** fueron proclamadas provisionalmente. Sin embargo, el 17 de septiembre se presentó una impugnación contra dichas candidaturas, la cual se rechaza por considerarse extemporánea, ya que el censo definitivo, que sirvió de base para las candidaturas, no puede ser modificado ni cuestionado en fases posteriores del proceso electoral

**CUARTO.**- En consecuencia, esta Junta Electoral entiende que el recurso presentado debe ser **DESESTIMADO** en su totalidad por ser la petición de declaración de nulidad de las tres candidaturas miembros **COSA JUZGADA Y EXTEMPORÁNEA**, al haber sido ya dilucidada en el expediente TAD arriba referenciado.



## CONCLUSIONES

La cuestión planteada ya fue resuelta en el **expediente TAD 353/2024**, donde se determinó que la impugnación contra la candidatura de los clubes pretendía, en realidad, atacar el censo electoral, lo que no es posible una vez que este ha adquirido firmeza. Por ello, la Junta Electoral desestima el recurso por ser **EXTEMPORANEO** ya que los clubes *figuran en el censo electoral como miembros del estamento de clubes en el estamento de 'las olímpicas' y en tal condición, ya inimpugnable, se ha proclamó su candidatura a la Asamblea General y ahora su condición de elegidos, por lo que tal proclamación es conforme a derecho;* y además siendo el objeto del recurso **COSA JUZGADA**.

A partir de todo lo anterior esta Junta Electoral resuelve:

**DESESTIMAR** en su totalidad el recurso presentado por Dña. Alicia Belén Caro González, en su condición de representante legal del Club Hípico La Herradura, contra la proclamación de candidatas a miembros de la Asamblea General de la RFHE para el estamento de Clubes Deportivos Olímpicos de circunscripción Andaluza por ser extemporáneo y tratarse de un objeto ya juzgado con anterioridad por el TAD.

De acuerdo con el artículo 62.3 del Reglamento Electoral, frente a esta resolución es posible presentar recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su notificación.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2024

La Junta Electoral